

México: el desprecio por nuestras cárceles

México: desprezo por nossas prisões

Elena Azaola Garrido¹

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores
en Antropología Social

Submissão: 17/06/2022

Aceitação: 30/06/2022

Resumen

En el marco general de abandono y hacinamiento que caracteriza a nuestras cárceles en América Latina, este trabajo penetra, para el caso de México, en temas poco estudiados como la privatización de las cárceles, la toma de poder de los espacios carcelarios por parte de grupos delictivos y los problemas que enfrenta el personal penitenciario. Asimismo, hace referencia a la “muerte social” que provoca el régimen de segregación de las cárceles de máxima seguridad y cita el testimonio de Juan, quien, tras pasar 27 años en prisión, fue declarado inocente y obtuvo su libertad.

Palabras clave

Cárceles – Violencia – Política Penitenciaria – Muerte Social.

Resumo

No quadro geral de abandono e superlotação que caracteriza nossas prisões na América Latina, este trabalho penetra, no caso do México, questões pouco estudadas como a privatização das prisões, a tomada de poder dos espaços prisionais por grupos de crimes e os problemas enfrentados pelos funcionários da prisão. Da mesma forma, refere-se à “morte social” causada pelo regime de segregação dos presídios de segurança máxima e cita o depoimento de Juan, que, após 27 anos de prisão, foi declarado inocente e libertado.

Palavras-chave

Prisões – Violência – Política Penitenciária – Morte Social.

Sumário

Introducción; Población penitenciaria en el mundo; Problemática de las prisiones en América Latina; Juan en una prisión bajo el control de un grupo delictivo; Los principios jurídicos del sistema penitenciario en México; Los problemas principales; Centros con participación de la iniciativa privada; El régimen de segregación y la “muerte social”; El Personal Penitenciario; Conclusiones y recomendaciones.

Introducción

En el marco general de la situación de abandono que padecen las prisiones en América Latina, en este trabajo me propongo abordar algunos de los principales problemas

que enfrenta el sistema penitenciario en México y que me permiten caracterizar a éste como un ámbito desdeñado tanto por las políticas como por el debate público. Para arribar a esta manera de caracterizar al sistema penitenciario, me detendré en algunos aspectos de la vida en prisión que han sido poco estudiados en México, tales como el régimen de segregación y sus efectos, la participación de la iniciativa privada en la administración de las prisiones y las condiciones de trabajo del personal penitenciario. También acudiré al testimonio de una persona que pasó 27 años en prisión tras los cuales fue declarado inocente y fue puesto en libertad.

Comenzaré por abordar brevemente el panorama de la población penitenciaria en el mundo, para luego pasar a la situación que enfrentan las cárceles en América Latina y, finalmente, analizaré con mayor detalle algunos de los problemas que caracterizan a las prisiones mexicanas. Concluiré con el esbozo de algunas recomendaciones de política pública que podrían contribuir a encarar los problemas descritos y a mejorar el desempeño del sistema penitenciario tanto en México como en América Latina.

Población penitenciaria en el mundo

Los datos más recientes, que se refieren a la población penitenciaria de más de 200 países entre 2020 y 2022, indican lo siguiente (Prison Studies, 2022).

- Estados Unidos es el país que, tanto en números absolutos como relativos, cuenta con la mayor cantidad de personas en prisión en el mundo: 2 millones 068 mil, lo que representa una tasa de 629 personas por cada 100 mil habitantes.
- En números absolutos, le siguen China, con 1 millón 680 mil personas; Brasil, que ocupa el tercer lugar en el mundo con 811,707; India con 488,511 y Rusia con 468,237 personas en prisión.
- En América Latina, en números absolutos, Brasil ocupa el primer lugar con una población penitenciaria, -como dijimos arriba- de 811,707 y México el segundo con un total de 225,843 personas en prisión.
- En números relativos, a Estados Unidos le siguen varias de las Islas del Caribe y de los países centroamericanos que cuentan con tasas de entre 300 y 600 personas privadas de la libertad por 100 mil habitantes (Cuba 510, El Salvador

617, Panamá 462), lo que se explica por el tamaño relativamente pequeño de su población.

- En números relativos, también ocupan un lugar importante Tailandia, con 411, Rusia con 359 y Turquía con 350 por 100 mil habitantes.
- La tasa media de personas en prisión de los 27 países que forman parte de la Unión Europea es de 139 por 100 mil.
- Llama la atención el caso de los países de América del Sur puesto que, en su mayoría, cuentan con altas tasas de personas en prisión en relación con su población. Destacan Uruguay con 383, Brasil con 381, Perú con 300, Chile con 244, Ecuador con 220 y Argentina con 216 por cien mil habitantes.
- Por su número de personas en prisión, México ocupa el noveno lugar en el mundo con 225,843, sin embargo, en términos relativos ocupa el lugar ocupa el lugar 91 con 172 por 100 mil. Brasil, en cambio, ocupa el tercer lugar en números absolutos con 811,707 personas privadas de la libertad y el lugar 13 en números relativos con 381 por cien mil habitantes.

Problemática de las prisiones en América Latina

En un texto reciente, una destacada especialista en prisiones, Fiona Macaulay, resume los hallazgos que los estudios en América Latina han documentado acerca de la situación de las prisiones en la región durante las últimas tres décadas. El estudio de las prisiones, de acuerdo con esta autora, demuestra las ilegalidades persistentes que se cometen en nombre de la ley y revela cómo los operadores legales crean y mantienen estos espacios de excepción a la legalidad, así como la manera en que son experimentados por el personal y los internos (MACAULAY, 2019, p. 255).

A partir de la década de los años noventa, América Latina experimentó un crecimiento exponencial de la población penitenciaria, que en algunos casos se quintuplicó, provocando una severa crisis estructural en los sistemas de justicia penal. En un número significativo de países, este incremento de la población penitenciaria ocasionó la pérdida de control por parte del Estado de los establecimientos carcelarios. Ello produjo una normativa paralela y un régimen pseudo legal en el que grupos de prisioneros tomaron el control de la población interna en ausencia de operadores del Estado al interior de los establecimientos penitenciarios (MACAULAY, 2019, p. 243).

El incremento masivo de la población encarcelada en América Latina fue el resultado del expansionismo penal, también llamado populismo punitivo, dado el incremento notable de las conductas tipificadas como delitos en los códigos de la mayoría de los países de la región, así como también fue el resultado del endurecimiento de las penas que prohibían el otorgamiento de beneficios de preliberación. Ello, tomando en cuenta que las tasas de encarcelamiento no están correlacionadas con el incremento de la criminalidad sino con la manera como la sociedad y las instituciones de justicia deciden tratar a los presuntos responsables de haber cometido un delito (MACAULAY, 2019, p. 247). Asimismo, tiene que ver con el porcentaje de personas puestas en prisión preventiva y, en el caso del México, de figuras como la prisión preventiva oficiosa y el arraigo que violan garantías constitucionales como la presunción de inocencia, entre otras.

Los porcentajes de internos en prisión preventiva son extremadamente altos en América Latina, pues rondan el 70% de la población encarcelada en comparación con el 30% a nivel global. Debe también tomarse en cuenta que las personas puestas en prisión preventiva tienen pocas oportunidades de contar con una defensa apropiada y de poder reunir pruebas en su favor por lo que, una vez puestos en prisión, lo más probable es que ahí se queden. Ello crea los espacios de excepción de la legalidad descritos por AGAMBEN (1998), en los que aquellos sometidos a dichos espacios "son simultáneamente sujetos de la ley y exentos de su protección" (MACAULAY, 2019, p. 250). El resultado de la creación de estos espacios de excepción de la legalidad fue que las autoridades penitenciarias se vieron forzadas a compartir la gobernabilidad de los centros con los internos, o bien a cederles el control por completo. En respuesta, los internos se organizaron bajo sus propios códigos en regímenes que varían considerablemente y que pueden ir, desde garantizar la mera sobrevivencia ("bare life", de acuerdo con AGAMBEN, 1998) o la ayuda mutua, como ocurre en algunas cárceles de Perú, hasta otras donde un grupo somete al resto por la vía de la fuerza y la extorsión, como ha ocurrido en prisiones de Ecuador y México, u otras que utilizan a la población para reclutar y fortalecer a su grupo delictivo, como en Brasil, o donde los presos conviven en un equilibrio sin liderazgos y sin participación alguna por parte de autoridades, como en Bolivia (MACAULAY, 2019, pp. 253-254).

Para poder entender mejor lo que puede significar vivir en una prisión bajo el control, no de alguna autoridad gubernamental sino de un grupo delictivo, veremos enseguida lo que

le ocurrió a Juan mientras estuvo preso en una cárcel al norte de México, muy cerca de la frontera con Estados Unidos.

Juan en una prisión bajo el control de un grupo delictivo

Durante 27 años, Juan estuvo en prisión. Al término de este periodo, una sentencia judicial lo declaró inocente y fue puesto en libertad. Unos cuantos días después de que abandonara la prisión, tuve la oportunidad de conversar con él a través de una organización que lo asistía mientras se acostumbraba a vivir en libertad.

La primera vez que me reuní con Juan, fue imposible sostener una conversación con él: no tenía palabras ni era capaz de articular ideas, sólo el llanto hablaba por él y mostraba los profundos daños que 27 años de encierro en una prisión bajo el control de un grupo delictivo al norte de México, le habían dejado.

Juan había sido detenido en 1991, cuando tenía 19 años, acusado presuntamente de haber cometido un homicidio calificado en el contexto de un robo cometido en pandilla. Tras varias sentencias condenatorias, un Tribunal Colegiado le otorgó su libertad en 2018 por considerar que “no había elementos que probaran su participación en los mencionados delitos”. No obstante, ya había pasado 27 años en prisión y ahora contaba con 47 años y un futuro incierto. Mientras él se encontraba preso, su padre falleció, su madre y sus hermanas habían dejado de visitarlo porque no soportaban las vejaciones que sufrían al hacerlo, y habían nacido dos de sus hijos, de 15 y 7 años, con los que nunca había podido convivir.

Tres meses después del primer intento de conversar con Juan, volví a reunirme con él y logró explicarme qué es lo que le había parecido más difícil de soportar durante sus años de encierro. Se refirió entonces a la experiencia de estar sometido al poder de los grupos que tienen el control de los centros penitenciarios y a la falta de protección por parte de las autoridades. “Estaba yo ahí en un cuarto con diez personas y los estaban matando uno a uno... los estaban matando así nomás porque si no estás con ellos estás contra ellos. Me aislaron muchas veces sólo por ser de la Colonia en donde crecí, pues decían que seguramente era de tal grupo y que tenía que darles una cuota. Ahí ellos son los que mandan, los que están ordenando a todos, y se hizo un motín porque nos querían prender fuego a los que estábamos en ese cuarto... y llegaban y decían ‘a éste, dale una tableada’... Y todo eso afecta porque uno no puede decir nada, expresar nada... Las autoridades no quieren retomar el control del centro penitenciario porque es muchísimo dinero lo que recaba ese grupo y le da su parte a la

autoridad. Yo sólo quería un trato justo, que si hago un trabajo, que me lo paguen, pero ahí no hay autoridad que pueda defendernos, sólo estábamos esperando a ver a qué horas venían por nosotros para matarnos”.

Juan explica: “las mismas autoridades que están ahí, no quieren nuestro bien; son ellos los primeros en romper la ley... hasta el comandante viene y te dice: ‘no te voy a dejar en paz y a tu familia la voy a revisar’... y si alguien mete droga que no sea la de ellos, lo matan... Hay gente que ya no puede caminar por la golpiza que le dieron sólo por ser de otro grupo al que consideran su rival... Nunca he visto delincuentes más cínicos que los directores, los jefes de seguridad... Créame, 27 años ahí adentro son muchos... porque ahí ves cómo están matando gente y siempre crees que sigues tú... uno no comprende lo que realmente pasó ahí adentro... Estando ahí adentro, ellos te roban todo”.

Desde que salió de la cárcel, cada vez que Juan ve pasar a la policía por la calle, siente pánico. “Me da miedo nada más de ver a los de la policía porque fue el jefe de la policía quien dio la orden en la cárcel de que usaran la fuerza letal y yo vi cómo quemaron a 14 personas que estaban en el pabellón psiquiátrico, coincidentemente todos pertenecían a un mismo grupo delictivo y los quemaron, fueron los de otro grupo los responsables de ese supuesto accidente...”.

Juan concluye: “apenas estando afuera se da uno cuenta de la magnitud de lo que vivió, hasta que sales estás consciente de todo lo que viviste ahí adentro”.

Por su parte, María, su esposa, quien lo visitó en la prisión a lo largo de los últimos 15 años, explica lo difícil que fue para ella y sus hijos acudir a visitarlo todos esos años: “durante los motines, salían a maltratarnos y nos empujaban o nos aventaban gases lacrimógenos y, aunque nos maltrataban, todas las mujeres queríamos saber de nuestros esposos... También me daba gripa y tos por el frío de estar acampando a la intemperie, son cosas que nunca terminaría de contar, a veces, llegábamos a las 5 de la mañana y pasábamos hasta las 12 y la visita se acababa a las 2 o 3... se nos hinchaban los pies de estar tanto tiempo paradas”. Y remata: “¿Con qué nos devuelven la infancia de nuestros hijos o la juventud que Juan perdió detrás de las rejas de un penal?”

Los principios jurídicos del sistema penitenciario en México

Precisamente porque contrasta con la historia de Juan, me gustaría ocuparme enseguida, aunque de manera muy breve, de los principios jurídicos que, según las normas, deberían aplicarse en el sistema penitenciario en México.

A partir de la Reforma Constitucional de 2011, México cuenta con un sólido marco normativo nacional que regula la ejecución penal. Este conjunto de normas establece los principios y procedimientos que deben regular la vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad.²

Se ha dicho que la Reforma Constitucional de 2011 implicó un cambio de paradigma que se expresa en el hecho de que todos los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que México ha suscrito, se consideran parte integral de nuestro corpus legal y con la misma jerarquía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (GARCÍA, 2015).

La Reforma Constitucional “obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, al mismo tiempo que deben prevenir, investigar, sancionar y repararlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (LEX PRO HUMANITAS, 2020).

Cinco años después de la Reforma Constitucional, en 2016, se promulgó la Ley Nacional de Ejecución Penal que se basa en nueve principios rectores que resumo a continuación con base en un texto de SARRE y MOREY (2019).

1. **Dignidad.** El Estado debe asegurar a las personas privadas de libertad condiciones compatibles con el respeto a la dignidad humana, sin provocar sufrimiento adicional al encierro y asegurando su salud y bienestar.
2. **Debida diligencia.** La diligencia debida implica el establecimiento de sistemas y procesos de gestión orientados a tornar eficaz la garantía de los derechos humanos para las personas privadas de libertad. Incluye la gestión eficaz de servicios y suministros; condiciones de infraestructura; sistemas que aseguren la comunicación de las personas privadas de libertad; instalaciones y mobiliario adecuados; recursos humanos y financieros, etc. (UNODC, 2019).
3. **Justiciabilidad y exigibilidad.** Se reconocen las garantías de debido proceso y de protección de derechos mediante la posibilidad que las personas privadas

de la libertad tienen de entablar controversias judiciales, presentar quejas y demandas a través de los jueces de ejecución penal. Cada prisión se encuentra, así, adscrita a uno o varios jueces de ejecución penal.

4. **Rendición de cuentas.** La rendición de cuentas hace factible la evaluación del desempeño de los agentes estatales y la fiscalización del uso de los recursos. La fiscalización de los centros penitenciarios debe realizarse desde el interior por la propia administración del sistema penitenciario. Asimismo, deben llevarla a cabo las Entidades Fiscalizadoras Superiores en tanto que, en su dimensión externa, debe estar a cargo de organizaciones de la sociedad civil.
5. **Pro persona.** El principio pro persona, determina que debe aplicarse la norma (de fuente nacional o internacional) que brinde la protección más amplia a las personas. Este principio supone un trato más favorable hacia las personas privadas de libertad, a quienes se coloca como acreedores de servicios educativos y de salud, entre otros.
6. **Progresividad y no regresividad.** Este principio supone la conservación de los avances en materia de derechos humanos y el impulso continuo de su desarrollo. La progresividad implica que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que surge a partir de un proceso que reconoce la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. Se trata, entre otros, de los derechos a una ubicación adecuada, protección de la salud, alimentación, seguridad personal, cuidados especiales, servicios educativos, capacitación para el trabajo, acceso al deporte, disponibilidad de agua potable, facilidades para la visita íntima y familiar, acceso a la defensa, plena ejecución de las resoluciones judiciales y seguridad jurídica (UNODC, 2019).
7. **Interés superior de la niñez.** En la ejecución penal debe considerarse el principio de interés superior de la niñez, tanto en las decisiones, intervenciones y acciones que realicen las autoridades, como en relación con los niños y niñas que viven en las prisiones con sus madres (o con sus padres). Lo relevante, en estos casos, es la garantía de brindar condiciones apropiadas a las niñas, niños y jóvenes para convivir con sus padres.

8. **Prohibición de la tortura y malos tratos.** Las leyes mexicanas en contra de la tortura y los malos tratos, prevén sanciones para todo servidor público que, en el ejercicio de su encargo, haga uso de la fuerza de manera innecesaria o no justificada en contra de personas detenidas como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación y, en tal sentido, que veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona privada de su libertad.
9. **Gobernabilidad.** La gobernabilidad es una condición orgánica que presupone la vigencia y efectividad de normas generales e individualizadas; reglas, procedimientos, protocolos y directivas vinculantes para las autoridades, las personas privadas de la libertad y los terceros que ingresan a los centros penitenciarios. Ello implica un conjunto de mecanismos de control y fiscalización para impedir que grupos ajenos a las autoridades tomen el control de dichos centros.

Hasta aquí la síntesis de los principios que, de acuerdo con SARRE y MOREY (2019), rigen a nivel normativo la ejecución de penas en México.

Como veremos en los incisos siguientes, los principios anteriores están lejos de ser puestos en práctica en la realidad que se vive en las cárceles mexicanas. Ello nos permite coincidir con lo que Raúl ZAFFARONI ha dicho al señalar que, cuando las condiciones de vida en prisión no cumplen con la legalidad, vuelven a la pena ilícita, aun si se trata de una pena lícita en el sentido de haber sido impuesta por un juez. La prisión para ser legal debe enmarcarse en las reglas del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Si las penas no respetan la dignidad humana y causan un dolor más allá del legalmente impuesto por la privación de la libertad, constituyen penas ilícitas y se consideran penas crueles, inhumanas y degradantes, como las que están previstas en los códigos nacionales y los tratados internacionales (ZAFFARONI, 2016).

A continuación, ofreceremos un panorama general acerca de la situación de las cárceles mexicanas.

El sistema penitenciario en México

Comenzaremos por los números básicos que describen a las cárceles mexicanas. Las cifras corresponden al mes de abril de 2022 (Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, 2022).

- México cuenta con 287 centros penitenciarios: 273 son centros estatales y 14 federales.
- La población total es de 226,111 internos, 94% hombres y 6% mujeres.
- Del total de la población en prisión, 87% se encuentran por delitos del fuero común y 13% del fuero federal. Asimismo, 59% han recibido una sentencia, pero 41% se encuentran en proceso. Esto significa que casi 93 mil personas duermen cada noche en una prisión mexicana sin que se les haya comprobado la comisión de algún delito.
- Casi 400 niños viven con sus madres en diferentes centros penitenciarios y comparten con ellas las mismas carencias y dificultades.
- No obstante que la población penitenciaria a nivel nacional se redujo en 22% entre 2014 y hasta principios de 2019, tan sólo en los últimos tres años (2020-2022) la población penitenciaria se ha incrementado en 12%. El incremento ha tenido lugar a pesar de la tendencia que se observó a nivel internacional de reducir la población penitenciaria como consecuencia de la pandemia por COVID-19.³
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos estima que el consumo de drogas en la población penitenciaria supera el 50% (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de 2021 (INEGI), el 65% de las personas que se encuentran en prisión reportó haber sufrido algún acto violento al momento de su detención. El 49% dijo que había aceptado su culpabilidad, pero sólo 24% contó con algún abogado al momento de firmar su declaración (INEGI, 2021, p. 15).

- Otros datos de la misma Encuesta señalan que, entre quienes ya recibieron sentencia, 33% están condenados por robo; 30% por homicidio y 12% por secuestro (INEGI, 2021, p. 3).
- La Encuesta también reporta que 96% de los internos señalaron que durante el último año habían pagado para recibir algún servicio, bien, beneficio o permiso al interior del centro penitenciario, sin que hubieran interpuesto alguna denuncia por ello (INEGI, 2021, p. 24).

Por otra parte, es importante señalar que en México no existe un “sistema nacional penitenciario” propiamente dicho. Aun cuando existen problemas similares que afectan a la mayoría de los establecimientos penitenciarios, en realidad las circunstancias específicas varían de una entidad a otra ya que cada Estado cuenta con autonomía para operar sus centros penitenciarios. Ello a pesar de que a partir de 2016 fue aprobada Ley Nacional de Ejecución Penal que paulatinamente ha entrado en vigor en las entidades y debería dar lugar a la creación de normas y protocolos de actuación uniformes para todas las prisiones del país.

Asimismo, es importante hacer notar las diferencias que existen entre dos tipos de prisiones: las estatales y las federales. De manera muy general podríamos decir que lo que distingue a las primeras es, en muchos casos, la presencia débil e inclusive la ausencia de control por parte del Estado mientras que, en contraste, en las prisiones federales existe un control excesivo por parte del Estado, que no siempre se justifica.

La falta de control por parte del Estado en los centros estatales queda de manifiesto en las Recomendaciones e Informes que ha venido elaborando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) durante los últimos años en los que destaca que 60% de los centros penitenciarios del país se encuentran en mayor o menor medida en manos de grupos criminales, dado que las autoridades carecen de la capacidad para someterlos a su control (CNDH, 2018).

Lo contrario puede decirse respecto de los centros federales. En éstos, la población penitenciaria se halla sometida a un estricto control en el que prevalece el régimen de aislamiento que suele aplicarse en las prisiones de máxima seguridad, no obstante que apenas una mínima parte de la población que albergan estos centros cumple con el perfil para ser sometidos a dicho régimen. Una de las razones por las que ello ocurre es la falta de personal, ya que el control se facilita al mantener aislados a los internos. Esto, sin tomar en cuenta los severos daños que este régimen es capaz de producir, como lo han documentado estudios

científicos rigurosos que alertan acerca de las consecuencias indeseables de someter a la población por períodos prolongados a este régimen, como veremos más adelante.

Los problemas principales

Aunque algunos de los problemas que aquejan a los centros penitenciarios, pero sobre todo a la vida cotidiana de quienes los habitan, son bien conocidos. Sin embargo, en esta parte me gustaría hacer una síntesis propia de los que considero los problemas principales, que, en mi opinión, deberían ser objeto de atención prioritaria por parte del Estado.

- Una tercera parte de los centros penitenciarios cuenta con una población que excede su capacidad y que vive en instalaciones con múltiples deficiencias dado que carecen de mantenimiento. Ello provoca hacinamiento y la falta de espacios adecuados, lo que genera condiciones de vida indignas y, muchas veces, inhumanas.
- Los servicios más elementales que hacen posible la sobrevivencia, como son la provisión de agua potable, alimentos, servicios de salud, medicamentos y productos de higiene, son muy escasos y de mala calidad en los centros penitenciarios. Ello provoca que recaiga sobre las familias la provisión de una buena parte de estos bienes, lo que significa para ellas asumir una carga importante de los costos de manutención de las prisiones que son responsabilidad del Estado.
- No obstante que, de acuerdo con las leyes, el trabajo, la educación, la capacitación para el trabajo, la cultura y el deporte son la base que hace posible la reinserción social, sólo una mínima parte de la población penitenciaria tiene acceso a estos servicios. A falta de trabajo, la mayoría de los internos se sostiene elaborando productos artesanales como una forma de autoempleo que, de nuevo, depende de la familia para su venta, así como para la adquisición de las materias primas.
- La falta de recursos y el abandono que crónicamente ha padecido el sistema penitenciario han puesto en riesgo la seguridad de los centros y la gobernabilidad al tiempo que propician la corrupción por parte del personal, así como la participación de grupos criminales que detentan el poder de facto

al interior de los centros penitenciarios. Esto implica que los internos vivan bajo el yugo de poderes extralegales capaces de resolver sobre sus vidas, como vimos en el caso de Juan. Además, no pocas veces esto ha costado la vida de funcionarios, custodios y de los propios internos.

- Si se toma en cuenta que la gran mayoría de las personas que están en prisión son de escasos recursos, el hecho de que sus familias tengan que llevarles comida, medicinas y otros bienes afecta sin lugar a dudas la economía y el bienestar de las familias, situación que se agrava si a ello se agrega el costo de la corrupción que deben cubrir cada vez que visitan el centro penitenciario o las cuotas que les exigen pagar quienes mantienen el control para garantizar la seguridad de su familiar. Ello afecta de manera directa y desproporcionada a mujeres y niños, como lo han demostrado algunos estudios, pero también afecta de manera indirecta a la sociedad entera que tarde o temprano deberá asumir los costos por los daños que todo esto produce (PÉREZ CORREA, 2015; GIACOMELLO, 2019).
- Como diversos estudios lo han documentado, la salud de quienes ingresan y permanecen cierto tiempo en prisión, suele verse rápidamente deteriorada. Entre los padecimientos más comunes se encuentran: el vértigo, la disminución de la capacidad visual y olfativa, la pérdida de energía, los trastornos digestivos, las enfermedades dermatológicas y dentales, así como los trastornos auditivos. El riesgo de suicidio y el contagio de enfermedades infecciosas se elevan hasta 10 veces por encima de los que se observan en la población en general. Ello además de una sexualidad devastada y diversos trastornos mentales, todo lo cual permite decir que la pena de prisión es, sobre todo, una pena corporal que trae dolor y produce enfermedad y muerte (GONIN, 2000).
- Por si no fuera suficiente, a los problemas anteriores hay que añadir los prejuicios, la indiferencia, el abandono y el estigma con el que cargan tanto las personas que han estado en prisión, así como sus familiares, lo que dificulta y compromete sus posibilidades reales de reinserción.

En el inciso siguiente abordaremos la problemática específica de los centros penitenciarios construidos y administrados por la iniciativa privada.

Centros con participación de la iniciativa privada

Durante el periodo de gobierno de 2006 a 2012, en el marco de lo que el presidente denominó una “Guerra contra las Drogas”, se consideró que era necesario construir nuevos centros federales para albergar a lo que se suponía que sería una creciente población de internos por delitos del fuero federal.⁴ Así, mientras que al inicio de dicho régimen se contaba con 3 centros federales, al final se contaba con 13 y hoy en día con 14, aunque hay que advertir que la población con la que cuentan estos centros es tanto por delitos del fuero común como federal. Fue en ese contexto que se resolvió construir centros con la participación de la iniciativa privada, pues se anticipaba un incremento importante en la población penitenciaria.

La construcción y administración compartida con la iniciativa privada de centros federales ha implicado un dispendio desproporcionado e injustificable de recursos públicos que se canalizaron para construir centros penitenciarios de enormes dimensiones, con el inconveniente adicional de que adoptaron de manera acrítica el modelo norteamericano de prisiones de súper máxima seguridad. Este modelo se caracteriza por la imposición de un régimen de control, de aislamiento y de represión excesivos que resultan violatorios de los derechos de las personas privadas de libertad, tal como lo establecen tanto las leyes mexicanas como los tratados internacionales.⁵

De los 14 centros federales con que cuenta México, 8 fueron construidos y son administrados con la participación de la iniciativa privada. Estos centros fueron construidos por las más importantes empresas constructoras del país y tuvieron un costo de 10 mil millones de dólares que el gobierno mexicano se comprometió a pagar en un lapso de 20 años (DOCUMENTA, et al., 2016).

Vale la pena destacar que el costo diario por interno que el Estado debe cubrir a las empresas privadas es de 250 dólares, mientras que en el resto de los establecimientos penitenciarios el costo diario es de 20 dólares. Adicionalmente, el Estado se comprometió con las empresas a que durante 20 años les pagaría esta cuota por interno suponiendo que los centros estuvieran completamente llenos, siendo que hoy se encuentran al 60% de su capacidad instalada.

Otro de los problemas más importantes de los centros administrados con la participación de empresas privadas, son las restricciones que impone su diseño arquitectónico. Esto debido a la gran extensión de superficie construida, al número de

edificios y a la distancia que hay que recorrer para trasladarse de uno a otro, lo que hace que el régimen y la vida cotidiana tanto del personal como de las personas privadas de libertad, se encuentre, de facto, condicionada por este diseño arquitectónico inapropiado y anti funcional. Sin importar que el proyecto no fuera funcional, el poder de los empresarios y la corrupción por parte de funcionarios, explican los grandes costos que el Estado aceptó cubrir alegando que, para la seguridad nacional, resultaba indispensable ampliar la capacidad instalada del sistema penitenciario.

A continuación, describiremos el modelo de segregación que se aplica en los centros federales tanto públicos como los que son administrados por la iniciativa privada.

El régimen de segregación y la “muerte social”

En los centros federales mexicanos se ha impuesto un régimen conocido como de aislamiento o segregación, que implica que las personas privadas de libertad permanecen durante 22 o 23 horas en sus celdas y sólo se les permite salir durante una o dos horas al día para poder hacer un poco de ejercicio, dentro de un área también estrecha o confinada.

Las consecuencias que este régimen produce han sido bien documentadas. Estudios científicos rigurosos muestran que un ambiente como éste provoca en los internos más alienación, hostilidad y, potencialmente, mayor violencia. Ante las preguntas: ¿realmente podemos pensar que hace sentido encerrar a tantas personas solas en pequeñas celdas durante 23 horas al día, a veces durante meses o años? Y, cuando estas personas son liberadas, ¿cómo podrán adaptarse de nuevo? “Esta no es una medida inteligente”, respondió el expresidente Obama en 2015, prohibiendo que dicho régimen continuara utilizándose en las prisiones federales de Estados Unidos.⁶

También en 2015 las Naciones Unidas aprobaron las Reglas de Mandela que modifican los estándares para el tratamiento de los internos. La Regla 43 prohíbe tanto el confinamiento solitario indefinido como el prolongado y establece que el confinamiento de los internos por 22 horas o más por periodos mayores a 15 días es “una forma de trato cruel, inhumano y degradante” (Reglas Nelson Mandela, 2015).

Por su parte, una resolución de 2015 de la Suprema Corte norteamericana condenó “el efecto deshumanizante del confinamiento solitario”, citando los estudios que han mostrado que esta práctica causa en los internos “ansiedad, pánico, pérdida de control, rabia, paranoia, alucinaciones y auto mutilaciones, entre otros síntomas”. La Suprema Corte

argumentó que estas prácticas producen la “muerte social” de las personas, urgiendo a que el sistema penitenciario suspendiera su utilización.⁷

El concepto de “muerte social” hace referencia a aquellos que están apartados de la sociedad y son considerados muertos por el resto de las personas. La “muerte social” implica que está presente el estigma y la discriminación que acompañan a cualquier actitud, acción o enfermedad que se aleje de las normas que dicta la sociedad. Las personas sufren la “muerte social” cuando se produce el alejamiento de la sociedad que las declara, de alguna forma, inservibles o invisibles. La “muerte social” es también decretada por individuos que deciden que otros no pueden cumplir con una labor social que les permita relacionarse. Asimismo, la “muerte social” puede producirse por la indiferencia hacia las personas, causándoles un malestar y sufrimiento que destruye de tal manera su personalidad y su dignidad que, teniendo signos vitales, socialmente han dejado de existir. “Es para pensarse: la muerte social puede declararla cualquiera que ignore la situación de una persona que necesita ayuda” (ADAMS, 2012).⁸

En resumen, si, como lo han mostrado diversos estudios, el régimen de aislamiento termina por destruir a la persona, por deshumanizarla, estaríamos obligados a revisar la aplicación de este régimen tanto en los centros federales mexicanos como en los de cualquier otro país que los aplique. Un régimen de esta naturaleza es, de entrada, incompatible con los fines que las normas mexicanas asignan a la pena; a saber, la reinserción o reintegración de las personas privadas de la libertad. Sería conveniente, por tanto, que se revisara este régimen, no sólo por ser incompatible con las normas, sino y, principalmente, porque exacerba los conflictos sociales, lo que nos perjudica a todos.

El Personal Penitenciario

El personal que presta sus servicios en los centros penitenciarios realiza una difícil labor: tediosa, arriesgada, que implica altos niveles de estrés y que, a pesar de que se trata de una función crucial para la seguridad de cada país, es muy poco reconocida y hasta despreciada por la sociedad.

En un estudio que tuvimos la oportunidad de realizar en los centros federales, pudimos escuchar las voces y los testimonios del personal, lo que nos permitió constatar que ellos mismos saben y resienten esta falta de reconocimiento que no sólo proviene de quienes

no conocen las dificultades de su trabajo, sino lamentablemente, también de las propias autoridades de las instituciones que los emplean (XXX y PÉREZ CORREA, 2017).

Escuchemos lo que algunos custodios nos dijeron. Uno de ellos señaló: “nos sentimos como prescindibles, desechables. Hay oídos sordos para las necesidades que plantea el personal. Somos el patio trasero del sistema federal”. Otro dijo: “Me gustaría que se respetaran nuestros horarios laborales y nuestros derechos, porque también somos humanos y necesitamos que nos valoren”. Otro más: “Hay mucha discriminación hacia los que trabajamos en las prisiones. Si decidimos cambiar de trabajo, nadie nos quiere contratar”. Y otro más: “Tenemos un trabajo muy importante pero no se ha dado ni el respeto ni el lugar que tienen otras instituciones de seguridad... Somos el patito feo... Al principio nos dijeron que este era un servicio de carrera, pero llevamos 24 años y no hemos podido hacer ninguna carrera... Estamos denigrados, nos tienen como corruptos. Desde que se fugó el Chapo, todos pasamos a ser considerados corruptos” (XXX y PÉREZ CORREA, 2017, p. 87).

Quisiera destacar que no sólo el personal de custodia siente la falta de reconocimiento que hemos referido, sino que la misma impresión prevalece entre el personal técnico y jurídico de los centros penitenciarios.

De hecho, las condiciones de vida y de trabajo descritas por el personal técnico y jurídico permiten ver que lo que prevalece es una sensación de falta de reconocimiento tanto hacia ellos y ellas, así como una falta de respeto a su dignidad, lo que configura lo que autores como Luis Cardoso de Oliveira han denominado “agravio” o “insulto moral”. La noción de “insulto moral” implica una desvalorización o negación de la identidad del otro que suele provocar el resentimiento o la indignación (CARDOSO DE OLIVEIRA, 2009).

El concepto de “insulto moral” da sentido a los testimonios que escuchamos por parte del personal técnico y jurídico en relación con sus condiciones de vida y de trabajo. Cito:

- “Hemos visto cómo se ha ido pudriendo todo. Antes había estímulos, beneficios, ahora sólo malos tratos”.
- “Hay compañeros aquí que tienen su familia lejos y da tristeza ver cómo viven: ... son condiciones tan horribles que no es digno ni humano vivir así. Yo pido que ya no nos muevan porque es inhumano... aunque busquemos estabilidad familiar y laboral, no la hay”.
- “Nos gusta el trabajo; pero no nos dan dignidad. Diario inventan algo para poner trabas. Sólo pedimos salario y trato dignos y que no nos discriminen”.

- “Es tedioso trabajar en un ambiente donde no sientes el apoyo de tus jefes”.
- “Somos los más devaluados, los menos reconocidos y dicen que no servimos para nada”.
- “Llevamos un año sin que nos den uniformes y tres años sin chamarras. Nosotros terminamos comprando el uniforme para no traerlo todo roto... no parecemos empleados federales”.
- “El personal nunca ha sido prioridad. En 25 años nunca hemos sido considerados... Los directores no consideran que seamos personas con familia. La prioridad siempre es el trabajo”.
- “¿En dónde está su sentido humanitario? ¡Las personas privadas de libertad somos nosotros!” (XXX y PÉREZ CORREA, 2017, p. 88-89).

El estudio sobre el personal que llevamos a cabo tuvo también como propósito hacer visible la problemática específica que enfrentan las mujeres que laboran en los centros penitenciarios ya que padecen un conjunto de circunstancias que las coloca en desventaja en relación con los varones. Este hallazgo motivó que formuláramos diversas recomendaciones. Entre ellas: 1) La adopción de horarios de trabajo que tomen en cuenta las responsabilidades familiares de hombres y mujeres y el reconocimiento de la importancia que la vida familiar tiene para el bienestar personal y social; 2) El otorgamiento de permisos especiales para ausentarse del cargo en caso de enfermedad de los hijos u otros dependientes que requieran cuidados especiales; 3) Adoptar políticas de adscripción del personal a centros cercanos al domicilio donde se encuentra su familia o dependientes económicos y, 4) Proporcionar alimentación especial y atención médica para las embarazadas (XXX y PÉREZ CORREA, 2017, p. 107).

En resumen, el estudio sobre el personal penitenciario nos permitió concluir que el adecuado cumplimiento de las funciones de los centros penitenciarios se halla comprometido en tanto no se revisen a fondo las condiciones de vida y de trabajo del personal penitenciario y se dé respuesta a sus necesidades más urgentes.

Conclusiones y recomendaciones

Por lo que hasta aquí hemos venido señalando, recuperar la legalidad en los espacios carcelarios de América Latina requeriría de una gran cantidad de esfuerzos sostenidos en el tiempo y de una determinación y visión políticas que, por ahora, no se perciben en la región.

Si esto es así, lo que cabe esperar para el futuro próximo es un deterioro aun mayor del régimen de derechos y de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y, de manera concomitante, niveles aún más elevados de violencia y criminalidad respecto a los que hoy prevalecen.

A cualquiera que observe con cuidado lo que ocurre en nuestras cárceles, debe quedarle claro que el sistema penitenciario nunca ha ocupado un lugar relevante dentro de las políticas ni de los recursos presupuestarios que se asignan a la seguridad y a la impartición de justicia. Sin lugar a duda, los efectos acumulados del abandono histórico de las prisiones han contribuido a exacerbar su problemática y han venido a mostrar la fragilidad de las instituciones en su conjunto para hacerle frente a delitos cada vez más serios y complejos, que demandan competencias que, por lo menos en México, todavía no han logrado desarrollarse en la dimensión en que se requiere. No se visualiza el papel decisivo que el sistema carcelario desempeña para poder elevar los niveles de seguridad que la población requiere. Se asume que violar los derechos de los privados de la libertad no tiene importancia ni tendrá consecuencias, cuando que las tiene, pues permite que prevalezca el régimen de excepción que cuestiona la naturaleza misma del Estado.

Con todo, no debemos dejar de preguntarnos por las políticas que podrían contribuir a recuperar la legalidad en los sistemas penitenciarios de la región y, sobre todo, el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

A continuación, esbozamos algunas propuestas.

1. Efectuar una revisión a fondo de los Códigos Penales con el fin de asegurar un uso racional y proporcional de las penas, tomando en cuenta un adecuado balance entre costos sociales y beneficios.
2. Reducir el uso de la prisión preventiva sólo a aquellos casos en que la gravedad de la falta lo amerita.
3. Mejorar la infraestructura y evitar el hacinamiento, asegurando que en cada dormitorio sólo habite el número de personas para las que fue diseñado.
4. Asegurar el abasto de agua y alimentos suficientes y de buena calidad.
5. Diseñar medidas de fiscalización que permitan un control efectivo de actos de corrupción y extorsión.
6. Tomar todas las medidas necesarias para impedir actos de tortura, humillación y malos tratos.

7. Prohibir el régimen basado en la segregación o aislamiento de los internos.
8. Mejorar sustantivamente los servicios de salud que prestan las prisiones y asegurar el abasto de medicamentos, como una responsabilidad indeclinable del Estado.
9. Recuperar el control y la gobernabilidad de las prisiones que se hallan en poder de grupos delictivos.
10. Dignificar y mejorar la calidad de vida tanto de las personas privadas de libertad como del personal penitenciario y promover la cultura del buen trato.
11. Promover el desarrollo de actividades laborales, educativas, deportivas, de capacitación y de salud para las y los internos.
12. Asegurar el cumplimiento de derechos para los niños y niñas que vivan con sus madres en prisión.
13. Situar a las personas privadas de libertad en los centros más cercanos a su domicilio a fin de que puedan preservar el vínculo con sus familias, incrementando con ello las posibilidades de su reinserción.
14. Facilitar la visita familiar y conyugal y proporcionar un trato digno a quienes acudan a visitar a las personas privadas de la libertad.
15. Mejorar el trato, la capacitación y las condiciones de trabajo del personal penitenciario.
16. Crear observatorios ciudadanos de los centros penitenciarios e involucrar a las comunidades en la defensa de las condiciones y la calidad de vida de las personas privadas de la libertad.
17. Establecer en los centros penitenciarios un sistema de rendición de cuentas y evaluación de resultados para medir el desempeño de acuerdo con indicadores de cumplimiento de objetivos.

En suma, -y coincidiendo con las ideas expuestas por AGAMBEN (1998), MACAULAY (2019) y ZAFFARONI (2016)-, el principal argumento que hemos pretendido desarrollar en este trabajo, es que los ciudadanos de América Latina no podremos alcanzar los niveles de seguridad que requerimos mientras nuestras cárceles subsistan como espacios dominados por un régimen de excepción que niega los derechos y la condición humana a las personas privadas de la libertad quienes, al mismo tiempo, se hallan sujetos a la ley, pero exentos de su protección.



Notas

- ¹ Profesora Emérita del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (2014) e Investigadora Emérita del Sistema Nacional de Investigadores (2018). Miembro de la Academia Mexicana de Criminología (2015), Miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2001-2009) e integrante ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública (2015-2017). Ha impartido cursos en El Colegio de México y en las Universidades Autónoma de Barcelona y Libre de Berlín. Ha realizado estancias de investigación en la Universidad Nacional de Australia y en la Universidad de Columbia en Nueva York. Ha desarrollado numerosos estudios sobre la criminalidad y la violencia en México, así como sobre la participación de las mujeres y los jóvenes en las conductas delictivas. También ha realizado estudios sobre las políticas de seguridad, las instituciones penitenciarias y de policía. Participó en la coordinación del Informe Nacional sobre la Violencia para la Secretaría de Salud y el PNUD (2006). Ha recibido diversos premios y reconocimientos, entre ellos, el otorgado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en 2016 por sus aportes a las Ciencias Penales. Ha publicado más de 250 trabajos tanto en México como en otros 17 países.
- ² A nivel nacional, las normas básicas que regulan la ejecución de penas son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> y la Ley Nacional de Ejecución Penal https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf. Entre los tratados internacionales se encuentran: Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2015, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175> así como las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), emitidas por la Asamblea General en marzo de 2011, http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_Spanish.pdf Acceso en: 15 jun. 2022.
- ³ Irán, Afganistán y Turquía liberaron al 30% de su población penitenciaria durante la pandemia. PÉREZ, Maritza. "Ley de Amnistía no es idónea contra COVID en cárceles: World Justice Project". El Economista. México, 27 de agosto de 2020.
- ⁴ El incremento esperado de personas en prisión por delitos del fuero federal no se cumplió. Baste señalar como ejemplo que, mientras que el Cuarto Informe de Gobierno del presidente Felipe Calderón dio cuenta de que durante el periodo de enero de 2007 a junio de 2010 se detuvo a 113 mil personas presuntamente vinculadas con el narcotráfico, al mismo tiempo destacó que los juzgados federales sólo dictaron 735 sentencias de última instancia por delitos vinculados con la delincuencia organizada. Cuarto Informe de Gobierno, 2010. Disponible en: http://biblioteca.ilec.unam.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=10399 Acceso en: 11 jun. 2022.
- ⁵ Véase la nota 1.
- ⁶ Sobre el efecto que tiene la segregación, nos basamos en la información proporcionada por el Vera Institute of Justice: www.safealternativestosegregation.org así como en el estudio "Time-In-Cell: The ASCA-Liman 2014 National Survey of Administrative Segregation in Prison", elaborado por The Liman Program of Yale Law School y la Association of State Correctional Administrators. Acceso en: 20 sept. 2021.
- ⁷ Estudios citados en nota 5.
- ⁸ Sobre el concepto de muerte social también puede consultarse la página disponible en: <http://www.taringa.net/posts/solidaridad/17867047/Muerte-Social.html> Accesado en: 15 jun. 2022.

Referências

ADAMS, Tani. *Chronic Violence and its Reproduction: Perverse trends in Social Relations, Citizenship, and Democracy in Latin America*. Washington, DC: Woodrow Wilson Center, 2012.

AGAMBEN, Giorgio. *Homo Sacer: Sovereign Power and Bare Life*. Stanford: Stanford University Press, 1998.

XXX y PÉREZ CORREA, Catalina. *Condiciones de vida y de trabajo del personal de los centros penitenciarios federales*, Ciudad de México: Comisión Nacional de Seguridad – CIESAS – CIDE, 2017.

CARDOSO DE OLIVEIRA, Luis Roberto. *¿Existe Violência Sem Agressão Moral?* Revista Brasileira de Ciências Sociais – RBCS, v. 23, n. 67, p. 135-146, junio 2008. Disponible en: https://www.academia.edu/6160362/Derechos_insulto_y_ciudadan%C3%ADa_Existencia_sin_agresión_moral Acceso en: 10 jun. 2022.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Informe Anual de Actividades 2018. Disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA_2018.pdf Acceso en: 8 sept. 2021.

DOCUMENTA A.C., Fundación para el Debido Proceso, el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría de la Universidad Iberoamericana Puebla, el Instituto de Justicia Procesal Penal, Madres y Hermanas de la Plaza Luis Pasteur y México Evalúa. *Privatización del Sistema Penitenciario en México*. Publicado en México en 2016. Disponible en: <http://www.documenta.org.mx/layout/archivos/2016-agosto-privatizacion-del-sistema-penitenciario-en-mexico.pdf> Acceso en: 2 ago. 2021.

GARCÍA, Tonatliuh. *La Reforma Constitucional Mexicana de 2011 en materia de Derechos Humanos. Una lectura desde el derecho internacional*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, v. 48, n. 143, p. 645-696, mayo-agosto, 2015. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-la-reforma-constitucional-mexicana-2011-S0041863318300267> Acceso en: 12 jun. 2022.

GIACOMELLO, Corina. *Niñez que cuenta. El impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: Church World Services, 2019.

GONIN, Daniel. *La santé incarcérée. Conditions de vie en détention, L'Archipel*. Citado por: Massimo Pavarini, Agustín Pérez y Fernando Tenorio. *La Seguridad Pública. Tres puntos de vista convergentes*, México: Ediciones Coyoacán – FLASUD – CONACYT, p. 289, 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI). *Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad 2021 (ENPOL, 2021)*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/> Acceso en: 10 jun. 2022.

LEX PRO HUMANITAS. La Reforma Constitucional de 2011 y los Derechos Humanos, Cuerpo Jurídico-Derechos Humanos. 25/05/2020. Disponible en:

<https://www.lexpro.mx/derechos-humanos/la-reforma-constitucional-de-2011-y-los-derechos-humanos/> Acceso en: 12 jun. 2022.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf> Fecha de publicación en México: 16/06/2016. Acceso en: 10 de jun. 2022.

MACAULAY, Fiona. Prisoner Capture: Welfare, Lawfare, and Warfare in Latin America's Overcrowded Prisons, en: SIEDER, Rachel; Karina ANSOLABEHRE; ALONOSO, Tatiana. Routledge Handbook of Law and Society in Latin America. New York: Routledge, p. 243-258, 2019.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, Abril, 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/729571/CE_2022_04.pdf Accedido en: 12 jun. 2022.

PÉREZ CORREA, Catalina. Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2015. Disponible en: <https://publications.iadb.org/handle/11319/7235> Acceso en: 12 jun. 2022.

PRISON STUDIES. Prison Population 2022. Disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/reduccion-de-homicidios-en-cdmx-depende-de-la-alcaldia/> Acceso en: 10 jun. 2022.

REGLAS NELSON MANDELA. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2015. Disponible en:

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175> Accedido en: 10 jun. 2022.

SARRE, Miguel y Juan MOREY. Principios Rectores. Documento de trabajo para el proyecto: Estándares Avanzados de las Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, México: UNODC, 2019.

UNODC. Estándares Avanzados de las Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, México: UNODC, 2019.

ZAFFARONI, Raúl. "Derecho Penal Humanitario y poder en el siglo XXI". Conferencias pronunciadas en la Universidad de San Carlos de Guatemala en ocasión del otorgamiento del grado de doctor honoris causa. Guatemala: agosto de 2016.